

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp. 25 cts.—Atrasa-
do, 50 cts.—Suscripción:
Trimestre: 22.50 ptas.

A. O IV

SABADO, 7 OCTUBRE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 280

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 23 de septiembre de 1939 nombrando Director de Construcciones e Industrias Navales a don Antonio Suñez y Fernández.—Página 5621.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 8 de septiembre de 1939 aprobando el Reglamento de la Junta Superior de Ferrocarriles.—Páginas 5621 a 5625.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden circular de 5 de octubre de 1939 limitando la franquicia de las conferencias telefónicas, tanto urbanas como interurbanas.—Página 5626.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 1 de octubre de 1939 disponiendo cese en el cargo de Delegado del Gobierno Nacional, en Melilla, a don Mateo Cabeza de Vaca.—Página 5626.

Otra de 1 de octubre de 1939 nombrando Delegado del Gobierno Nacional en la ciudad de Melilla al Comandante de Infantería, habilitado para, Teniente Coronel, don José Canillas Hernández Elena.—Página 5627.

Otra de 5 de octubre de 1939 nombrando la Comisión encargada de redactar el proyecto de Reglamento del Instituto Nacional del Libro.—Página 5627.

Otra de 6 de octubre de 1939 dando normas para la depuración, por los Colegios de Médicos, de la conducta político-social de sus miembros.—Páginas 5627 y 5628.

Otra de 6 de octubre de 1939 relativa a la regularización de emisiones radiofónicas.—Página 5628.

Otra de 30 de septiembre de 1939 sobre el derecho de los huérfanos que residiendo en zona roja al liberarse las poblaciones hubieren perdido el derecho a solicitar plazas en Instituciones benéficas.—Páginas 5628 y 5629.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 6 de octubre de 1939 fijando los intereses de pignoración de las Deudas del Estado y del Tesoro en el Banco de España.—Página 5629.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 25 de septiembre de 1939 sobre publicidad de una Ley relativa a pensiones e indemnizaciones a tripulantes de la Gerencia de Buques Mercantes para servicios Oficiales.—Páginas 5629 y 5630.

Otra de 26 de septiembre de 1939 acomodando el artículo 93 del Contrato vigente entre el Estado y la Compañía Trasmediterránea a la O. M. de 26 de junio último. Página 5630.

Otra de 21 de septiembre de 1939 sobre precios que regirán en el mercado para artículos de vidrio hueco fino.—Página 5630.

Otra de 24 de septiembre de 1939 sobre tarifas relativas a accesorios de calefacción.—Página 5630.

Otra de 25 de septiembre de 1939 sobre licencia a dos Auxiliares de Oficinas.—Páginas 5630 y 5631.

Otra de 28 de septiembre de 1939 sobre precios para la venta al público de bicicletas.—Página 5631.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 3 de agosto de 1939 confirmando, sancionando y separando del servicio a los señores que se citan.—Página 5631.

Otra de 18 de agosto de 1939 confirmando en su cargo al Profesor de la Escuela de Trabajo de Gijón, don Juan del Castillo.—Páginas 5631 y 5632.

Otra de 19 de agosto de 1939 resolviendo los expedientes de depuración de los señores que se expresan.—Página 5632.

MINISTERIO DE MARINA

LICENCIAMIENTO.—Orden de 3 de octubre de 1939 disponiendo el licenciamiento de los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1933 y 1934.—Página 5632.

Bajas.—Orden de 3 de octubre de 1939 disponiendo cause baja el Alférez provisional de Infantería de Marina don Manuel Abal Cobas.—Página 5632.

Otra de 3 de octubre de 1939 id. id. en la Armada el Auxiliar primero de los Servicios Técnicos don Orocio González Sánchez.—Página 5632.

Condecoraciones.—Orden de 27 de septiembre de 1939 concediendo la Cruz Blanca del Mérito Naval, de tercera clase, al Coronel de E. N. don José Ungría Jiménez.—Página 5632.

Otra de 3 de octubre de 1939 id. a Cruz de primera clase del Mérito Naval a don Vicente Tato Cabado.—Página 5632.

Condiciones de embarco.—Orden de 5 de octubre de 1939 especificando el tiempo que falta para cumplir las condiciones de embarco al personal de Intendencia de la Armada cuya relación empieza con don José Torres Abaijón y termina con don Francisco J. Goñi Huici.—Páginas 5632 y 5633.

Destinos.—Orden de 6 de octubre de 1939 destinando a la segunda Sección del E. M. de la Armada al Capitán de Fragata don Manuel Pastor Fernández Checa.—Página 5633.

Otra de 6 de octubre de 1939 nombrando Jefe del segundo Negociado de Personal al Capitán de Fragata don José Rojí Rozas.—Página 5633.

Otra de 3 de octubre de 1939 id. comandante del Submarino «C-4» al Capitán de Corbeta don Joaquín Cervera Cervera.—Página 5633.

Otra de 6 de octubre de 1939 destinando como Auxiliar del Servicio de Personal de este Ministerio al Capitán de Corbeta, retirado, don Luis Pérez Izquierdo.—Página 5633.

Otra de 3 de octubre de 1939 id. como Profesor de la Escuela Naval Militar al Capitán de Infantería de Marina don Arturo Cañas Conesa.—Página 5633.

Otra de 4 de octubre de 1939 id. a este Ministerio al Teniente provisional de Infantería de Marina don Manuel Condés Quintas.—Página 5633.

Otra de 5 de octubre de 1939 cesando en el segundo Regimiento de Infantería de Marina y quedando en la situación de procesado, en Madrid, el Ayudante Auxiliar segundo don Napoleón Pérez Montalbán.—Página 5634.

Otra de 6 de octubre de 1939 destinando al Departamento Marítimo de Cartagena al Auxiliar primero de Oficinas y Archivos don Antonio Pelayo San Bartolomé.—Página 5634.

Otra de 6 de octubre de 1939 id. a las órdenes del Comandante General del Departamento de El Ferrol al Agente de Policía Marítima don José Martínez Gómez.—Página 5634.

Entrega de Mando.—Orden de 3 de octubre de 1939 aprobando la entrega de mando del destructor «Ciscar».—Página 5634.

Haberes.—Orden de 30 de septiembre de 1939 disponiendo que pase a percibir sus haberes por la Habilitación General de este Ministerio el Capitán de Navío don José Contreras Rodríguez.—Página 5634.

Reingreso a la situación de actividad.—Orden de 30 de septiembre de 1939 disponiendo la reposición en el Cuerpo de Intendencia de la Armada del personal cuya relación empieza con don Pedro González Camoyano y termina con don José Francés y Núñez Arenas.—Página 5634.

ANUNCIO CONVOCATORIA de ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada de los Oficiales provisionales de dicho Cuerpo.—Páginas 5634 y 5635.

MINISTERIO DEL AIRE

DEVOLUCION DE AVIONES REQUISADOS.—Orden circular de 6 de octubre de 1939 dictando normas para la devolución a sus dueños de los aviones civiles requisados durante la campaña.—Páginas 5635 y 5636.

Bajas.—Orden de 3 de octubre de 1939 causando baja en el Ejército del Aire, a petición propia, el Capitán de Infantería, habilitado para Comandante, D. Arturo Méndez Maldonado, el cual continuará en la situación de retirado extraordinario a la que pertenecía.—Página 5636.

Otra de 5 de octubre de 1939 id. id. id. el Sargento Mecánico don Francisco Castro Valera.—Página 5636.

Otra de 5 de octubre de 1939 disponiendo cause baja en el Ejército del Aire el Brigada de Aviación don Rafael Martínez Paniella.—Página 5636.

Destinos.—Orden de 30 de septiembre de 1939 destinando al Aeródromo de Cuatro Vientos al Capellán segundo don Francisco Manrique Jimenez, alta en el Ejército del Aire.—Página 5637.

Otra de 3 de octubre de 1939 pasando a prestar servicios a los puntos que se indican los Jefes y Oficiales cuya relación empieza con el Coronel de Intendencia don José Martínez Herrero y termina con el Alférez don Javier Bermúdez de Castro.—Página 5637.

Otra de 5 de octubre de 1939 disponiendo pasen a prestar servicio a los puntos que se indican los Jefes y Oficiales cuya relación empieza con el Comandante de Intendencia don Germán Luño Mainar y termina con el Teniente don José Neira Alvarado.—Páginas 5637 y 5638.

Rectificaciones.—Orden de 3 de octubre de 1939 dejando sin efecto la orden de 28 de julio último por la que se disponía la baja por licenciamiento del Teniente provisional de Aeródromo D. Eloy Alvarez Lastra.—Página 5638.

Otra de 3 de octubre de 1939 id. id. id. del Alférez honorario de Aviación D. Ildefonso de Aiguavives y de Sola.—Página 5638.

Reingresos.—Orden de 30 de septiembre de 1939 reingresando en el servicio activo al Observador de Meteorología D. José Ardanuy y Ulzurrun de Asanza.—Página 5638.

Situaciones.—Orden de 3 de septiembre de 1939 dejando sin efecto la Orden de 28 de julio último por la que se dispone la baja por licenciamiento del Teniente de Complemento de este Arma D. Marino Rico Castro.—Página 5638.

Otra de 3 de octubre de 1939 id. la desmovilización inserta en el B. O. número 227, relativa a los Sargentos don José Graells Ruiz y D. Juan Catoira Garaboa.—Página 5638.

Otra de 3 de octubre de 1939 concediendo la vuelta al servicio activo en el Ejército del Aire al Sargento Mecánico D. Ricardo Martí Aguilar.—Página 5638.

ANEXO UNICO.—Anuncios-oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1499 a 1510.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 23 de septiembre de 1939 nombrando Director de Construcciones e Industrias Navales, a D. Antonio Suazes y Fernández.

A propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director de Construcciones e Industrias Navales, al Excmo. Sr. D. Juan Antonio Suazes y Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORFNO FERNANDEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 8 de septiembre de 1939 aprobando el Reglamento de la Junta Superior de Ferrocarriles.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento de la Junta Superior de Ferrocarriles.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

REGLAMENTO DE LA JUNTA SUPERIOR DE FERROCARRILES

CAPITULO PRIMERO

COMPOSICION DE LA JUNTA SUPERIOR DE FERROCARRILES

Artículo 1.º Conforme al artículo 3.º de la Ley de 8 de mayo de 1939, la Junta Superior de Ferrocarriles se compone: De los Directores de las Compañías del Norte, de Madrid a Zaragoza y a Alicante y del Oeste y de los Ferrocarriles Andaluces, nombrados por el Gobierno; de los representantes de los Ministerios de Obras Públicas, Industria y Comercio, Hacienda y del Ejército en los Consejos directivos de las mismas Compañías; de los Jefes de las Comisarias del Estado en los Ferrocarriles; del Jefe de Transportes por Carretera y del Director Nacional del Sindicato de Transportes.

Será presidida por el Ministro de Obras Públicas, y en su defecto, por el Director general de Ferrocarriles, que también forma parte de la Junta y será su Vicepresidente nato.

La Junta tendrá un Secretario general designado por ella misma en

tre los funcionarios adscritos a su servicio.

Atribuciones de la Junta Superior de Ferrocarriles

Artículo 2.º Sin perjuicio de las que por disposiciones del Gobierno o por el Ministro de Obras Públicas se le puedan asignar, será principal misión de la Junta el estudio del régimen definitivo de los Ferrocarriles españoles y, en cuanto se relaciona con él, del transporte en general.

Todas las funciones ejecutivas en relación con el actual régimen ferroviario serán de la exclusiva competencia del Gobierno, y a la Junta sólo compete asesorarle en dichas funciones ejecutivas y, en especial, en las que se señalan en el artículo 30 de este Reglamento.

Modo de funcionar de la Junta Superior de Ferrocarriles

Artículo 3.º La Junta Superior de Ferrocarriles resolverá sobre los asuntos de su competencia, reunida en Pleno o mediante su Comisión delegada.

Para la preparación de los asuntos que hayan de ser discutidos en el Pleno, la Junta designará Comisiones especiales, ya temporales, ya permanentes, formadas por parte

de sus Vocales. La Comisión delegada podrá oír a dichas Comisiones en los asuntos de su competencia.

Además de la Comisión encargada del estudio del régimen definitivo de los ferrocarriles, funcionarán, como Comisiones especiales permanentes, encargadas de preparar la función asesora que a la Junta compete, en relación con el actual régimen vigente, las que siguen:

La de Ferrocarriles y Transportes en general.

La de Explotación Técnica y Comercial.

La de Construcción y Unificación del material.

La de Hacienda y Contabilidad.

La de Enlaces Militares.

En el Capítulo V se determina la competencia de cada una.

Cuándo interviene o funciona la Junta Superior de Ferrocarriles

Artículo 4.º Aparte la preparación del anteproyecto de Ley o de Leyes para la implantación del régimen definitivo del transporte, que la Junta acometerá desde el momento de su constitución, la actividad de aquélla, con relación al régimen vigente, será motivada por el envío de los asuntos que le re-

mita el Ministerio de Obras Públicas para informe o propuesta, sin perjuicio de la facultad de aquélla de elevar a éste las mociones que estime necesarias o convenientes para la gestión del Gobierno en orden al régimen actualmente en vigor.

CAPITULO II

DE LA JUNTA EN PLENO

Competencia del Pleno y de la Comisión delegada

Artículo 5.º Habrán de ser emitidos por el Pleno todos los informes de la Junta que, por razón de su objeto o por lo que en ellos se proponga, puedan afectar al régimen definitivo de los ferrocarriles o del transporte en general.

Para todos los demás casos o asuntos, el Pleno podrá delegar en la Comisión de este nombre, cuyos informes tendrán la misma consideración que los emitidos por aquél.

Además de la facultad del Pleno de recabar para sí el informe de cualquier asunto encomendado a la Comisión delegada, puede ésta elevar a aquél todos aquellos asuntos que estime deben ser informados por el Pleno, conforme al párrafo primero de este artículo.

El Ministerio de Obras Públicas podrá devolver a la Junta, para su informe por el Pleno, cualquier asunto en que haya informado la Comisión delegada, cuando lo estime procedente, conforme a lo que en el presente artículo se dispone.

Reunión del Pleno

Artículo 6.º La Junta se reunirá en Pleno cuando, por la índole o el número de asuntos pendientes, así lo acuerde la Presidencia, o cuando lo solicite alguna Comisión o lo pidan por escrito cinco Vocales.

Tramitación de las mociones

Artículo 7.º Las mociones podrán haberse sometido previamente a alguna Comisión, o presentarse directamente al Pleno. En todo caso, deberán formularse por escrito, y cuando vayan al Pleno, sin otro trámite anterior, no podrán discutirse mientras no preceda la toma en consideración.

Las mociones que se aprueben por el Pleno de la Junta se elevarán al Ministerio de Obras Públicas, acor-

pañadas de los votos particulares que se presenten.

Del Secretario de la Junta

Artículo 8.º El Secretario general de la Junta actuará de Secretario en las sesiones del Pleno, con voz y sin voto.

De las sesiones del Pleno

Artículo 9.º Las sesiones serán convocadas con cinco fechas, por lo menos, de antelación, salvo casos de urgencia. En la convocatoria deberá figurar el Orden del día, con los asuntos que se han de tratar.

Si no fuera posible terminar el Orden del día en una sesión, el Presidente podrá acordar la celebración de otra inmediata en aquel día o en los sucesivos, sin necesidad de citaciones por escrito.

Examen de documentos en Secretaría

Artículo 10. Una vez acordada por la Presidencia la celebración de la sesión, los asuntos que figuren en el Orden del día, así como las comunicaciones recibidas y las minutas de los oficios que hayan salido de la Junta desde la sesión anterior, estarán en la Secretaría general a disposición de los señores Vocales para su examen.

Número de Vocales precisos para la celebración de las sesiones

Artículo 11. Para que la Junta en Pleno pueda celebrar sesión, será necesario que concurren, como mínimo, catorce Vocales. Si no se reuniera el número suficiente de éstos, se citará nuevamente a sesión por la Presidencia, en segunda convocatoria; celebrándose la sesión cualquiera que sea el número de concurrentes y con toda la validez de sus acuerdos.

Orden de las sesiones

Artículo 12. Empezarán las sesiones por la lectura del acta de la anterior y de aquellas comunicaciones recibidas después de la misma, sobre las cuales deba recaer acuerdo y cuyo conocimiento sea de especial interés.

La discusión del Acta no podrá versar sino sobre la rectificación de cualquier hecho o concepto equivocado u omitido.

Artículo 13. Antes de discutir un asunto de los comprendidos en el

Orden del día, se leerán el dictamen y las enmiendas presentadas al mismo. El orden de discusión se fijará por la Presidencia.

De las enmiendas

Artículo 14. Las enmiendas podrán formularse verbalmente durante la discusión de un asunto, pero para que recaiga sobre ellas votación, será preciso que se presenten por escrito, y podrán discutirse en la misma sesión, a menos que la Junta acuerde lo contrario.

Regla para la discusión de los asuntos

Artículo 15. Los asuntos sometidos a deliberación serán objeto de debate hasta que se declaren suficientemente discutidos por mayoría de votos, declaración que se hará a propuesta de la Presidencia.

En las discusiones se aplicarán las reglas siguientes:

a) Ningún Vocal usará de la palabra más de dos veces para un mismo asunto, moción o enmienda.

b) Podrá, sin embargo, hacer preguntas concretas para aclarar dudas sobre los antecedentes y conclusiones del dictamen y rectificar los conceptos erróneos que se le atribuyan, pero sin entrar en el fondo del asunto.

c) Para defender un dictamen o moción, el Vocal ponente o el que designe la Comisión a que corresponda el asunto, tendrá derecho a intervenir en la discusión cuantas veces sea necesario.

d) Siempre que un Vocal pida la palabra, deberá manifestar su propósito de combatir o apoyar el dictamen o moción que se discuta, de pedir alguna aclaración o rectificar lo que se le atribuya; y

e) A propuesta del Presidente, se podrá fijar por la Junta, en casos especiales, el tiempo máximo que deberá concederse para apoyar mociones, pedir aclaraciones, consumir turnos en pro o en contra de los dictámenes o rectificar.

Adopción de acuerdos

Artículo 16. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría de votos, debiendo tomar parte en la votación catorce Vocales, por lo menos, excepto en los casos de segunda convocatoria, prevista en el artículo 11.

En casos de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Votaciones

Artículo 17. Las votaciones serán nominales.

En casos excepcionales, el Pleno podrá acordar que las votaciones sean secretas. Podrá acordarlo también el Presidente de la Junta.

Voto particular

Artículo 18. Los que hayan votado a favor de una propuesta desechada, podrán mantenerla como voto particular, y en este caso, se elevará al Ministerio de Obras Públicas, conjuntamente con el dictamen.

Actas de las sesiones

Artículo 19. En el acta de cada sesión se hará constar:

Los Vocales que concurren a ella y las excusas de asistencia a la misma o a anteriores sesiones.

La aprobación del acta de la sesión anterior.

Relación de los documentos leídos.

Los incidentes principales del debate.

Los acuerdos adoptados, copiando íntegras las conclusiones y haciendo constar, nominalmente, las votaciones recibidas, salvo caso de votación secreta, y

Las manifestaciones que deseen hacer constar los Vocales y que, a juicio de la Presidencia, expresen con exactitud alguna incidencia de las deliberaciones.

CAPITULO III**DE LA COMISION DELEGADA****Composición de la Comisión delegada**

Artículo 20. La Junta nombrará una Comisión delegada, que será presidida por el Vicepresidente de la Junta, y tendrá a su cargo las funciones que el Pleno le delegue expresamente, conforme al artículo 5.º

Compondrán la Comisión, además del Presidente, los tres Directores de las Compañías de los Ferrocarriles del Norte, de M. Z. A. y del Oeste-Andaluces, uno de los Jefes de las Comisarias del Estado y un representante de cada uno de los Ministerios de Obras Públicas, de Industria y Comercio, de Hacienda y del Ejército, en los Consejos de aquellas Compañías.

Será condición precisa para per-

tenecer a la Comisión delegada tener la residencia habitual en Madrid.

En casos de ausencia o enfermedad, cada Vocal de la Comisión delegada podrá ser sustituido por uno de los Vocales de la Junta, que ostente la misma representación.

A los Directores de las Compañías los sustituirá un Vocal del mismo Consejo directivo del sustituido.

Facultades de la Comisión delegada

Artículo 21. A la Comisión delegada le corresponderá, además del ejercicio de las atribuciones que de modo expreso y por acuerdo especial delegue en ella la Junta en Pleno, todo lo relativo a asuntos que afecten al régimen interior de la Junta.

Artículo 22. A las reuniones de la Comisión podrán ser convocados, por acuerdo del Presidente y cuando la índole de alguna cuestión lo requiera, otros Vocales que no pertenezcan a la Comisión, y cuya intervención se estime necesaria o conveniente, los cuales asistirán con voz y voto.

Secretario de la Comisión delegada

Artículo 23. Actuará como Secretario de la Comisión delegada, con voz, pero sin voto, el que lo es de la Junta superior.

Funcionamiento de la Comisión delegada

Artículo 24. La Comisión delegada acordará por sí misma en los asuntos de régimen interior. En todos los demás en que actúa por delegación del Pleno, podrá oír, si lo estimase conveniente, a la Comisión permanente que corresponda, emitiendo informe, que elevará al Ministerio de Obras Públicas directamente y a la Junta, para su conocimiento.

Forma de adoptar los acuerdos de la Comisión

Artículo 25. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos, siendo de calidad, en casos de empate, el del Presidente, y debiendo tomar parte en la votación cinco Vocales, por lo menos.

Obligación de oír, en ciertos casos, a Vocales de la Junta no representados en la Comisión

Artículo 26. Cuando la Comisión haya de formular propuestas sobre

asuntos que puedan interesar a cualquiera de los organismos o servicios representados en la Junta superior, pero no en la Comisión, vendrá ésta obligada a convocar a uno de los representantes de aquéllos en la Junta, antes de tomar acuerdo o formular propuesta alguna.

CAPITULO IV**DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE****Presidente: el Ministro de Obras Públicas**

Artículo 27. El Ministro de Obras Públicas, como Presidente nato de la Junta, la presidirá, cuando asista a sus sesiones.

Vicepresidente: el Director general de Ferrocarriles. Su competencia

Artículo 28. Son atribuciones y deberes del Vicepresidente de la Junta Superior de Ferrocarriles:

1.º Convocar y presidir las sesiones del Pleno, en ausencia del Presidente; decidiendo, en su caso, los empates con el voto de calidad, y representar a la Junta en los actos oficiales a que éste no concurre en tal concepto.

2.º Ordenar la tramitación reglamentaria de los asuntos, y el cumplimiento de todos los acuerdos.

3.º Disponer el régimen interior de la Junta, aprobar las nóminas del personal, autorizar los pagos de todas clases, visar las actas del Pleno y las certificaciones de acuerdos y documentos, proponer a la Superioridad el destino del personal, dar posesiones y ceses a Vocales, funcionarios y empleados, conceder licencias al personal de oficinas, imponer sanciones e inspeccionar los servicios.

4.º Tendrá a sus inmediatas órdenes al Secretario general de la Junta, y por intermedio de éste, ejercerá su autoridad sobre todos los funcionarios y empleados de las oficinas.

Delegación de facultades de la Vicepresidencia

Artículo 29. Las facultades señaladas en el artículo anterior, podrá delegarlas el Vicepresidente nato de la Junta en el Vocal o Vocales de la misma que libremente determine.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES PREPARATORIAS DE LA ACTUACION DE LA JUNTA EN EL VIGENTE REGIMEN FERROVIARIO

Competencia de las demás Comisiones especiales permanentes

Artículo 30. Para preparar la función asesora que respecto a las atribuciones ejecutivas del Gobierno, dentro del régimen ferroviario actualmente vigente, le competen, la Junta actuará mediante las Comisiones especiales permanentes, expresadas en el artículo 3.º de este Reglamento, y cuyas respectivas competencias serán las que siguen:

Comisión de Ferrocarriles y Transportes en general

Preparará los informes de la Junta relativos a los planes de construcción y explotación de ferrocarriles; coordinación de los transportes por ferrocarril y por carretera y, en general, a las relaciones de las redes ferroviarias con todos los demás medios de transporte.

Comisión de Explotación técnica y comercial

Preparará los informes de la Junta relativos a la ampliación, mejora y agrupación de las líneas; al modo o sistema de explotación de los ferrocarriles, en su doble aspecto técnico y comercial, y a su unificación.

Comisión de Construcción y Unificación del material

Preparará los informes de la Junta relativos a la construcción, adquisición y unificación del material ferroviario, tanto fijo como móvil.

Comisión de Hacienda y Contabilidad

Preparará los informes de la Junta relativos a los servicios financieros y de contabilidad de las Empresas ferroviarias. Se encargará, además, de la confección de los presupuestos de la Junta.

Comisión de Enlaces Militares

Preparará los informes de la Junta relativos a construcción, mejora y agrupación de ferrocarriles, caminos ordinarios y aeropuertos; material fijo y móvil; organización de servicios y coordinación de transportes en general; todo ello a los fines de su utilización en la

guerra y en coordinación con los planes del Ministerio del Ejército.

Comisiones permanentes. -- Su constitución

Artículo 31. Las Comisiones permanentes, cuya constitución no sea objeto de especial regulación en otro artículo de este Reglamento, estarán constituidas por el Vicepresidente y seis Vocales como máximo, designados todos ellos libremente por el Pleno de la Junta.

Presidencia de las mismas.

Artículo 32. Cada Comisión nombrará un Presidente de su seno, siendo el Vicepresidente de la Junta, Presidente nato de todas ellas.

Subcomisiones y Ponencias

Artículo 33. Las Comisiones podrán nombrar de su seno Subcomisiones y Ponencias, colectivas o unipersonales, según lo estimen más conveniente para el cumplimiento de su misión.

Atribuciones de la Presidencia

Artículo 34. Son atribuciones de los Presidentes de Comisión:

Acordar la preparación y tramitación de los asuntos de la competencia de la Comisión.

Convocar y presidir las sesiones y visar las Actas de las que se celebren.

Inspeccionar los servicios de las Oficinas correspondientes.

Visar las cuentas de todos los gastos relativos a la Comisión.

Secretarios de las Comisiones

Artículo 35. Los Secretarios de las Comisiones serán designados de entre los funcionarios de la Junta Superior de Ferrocarriles, por el Presidente de la misma, a propuesta del de la respectiva Comisión.

Entrada y salida de los asuntos en las Comisiones

Artículo 36. Todos los asuntos tendrán entrada y salida en las Comisiones por mediación de la Presidencia de la Junta, con la excepción de las comunicaciones que tengan por objeto reclamar datos o documentos de otras Comisiones o de los interesados, para lo cual se entiende habitualmente delegada esa facultad en el Presidente de la Comisión respectiva.

Reunión de las Comisiones

Artículo 37. Cada Comisión se reunirá siempre que lo ordene la Presidencia de la Junta superior, lo acuerde el Presidente de la Comisión o lo pidan dos de sus Vocales.

Para que sean válidos los acuerdos es necesario que sean adoptados con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus Vocales.

Substitución de los Vocales

Artículo 38. A cada uno de los Vocales de una Comisión podrá sustituirle, accidentalmente, otro Vocal de la Junta que ostente la misma representación del sustituido, en los casos de enfermedad, imposibilidad o ausencia.

En ningún caso podrá recaer pluralidad de votos en un mismo Vocal.

Actuación de dos o más Comisiones reunidas

Artículo 39. Podrán actuar reunidas dos o más Comisiones para tratar asuntos determinados que se relacionen con su especial competencia, siendo suficiente para ello el acuerdo del Presidente de la Junta o el de los Presidentes de las Comisiones.

Derechos de los Vocales de la Junta en las Comisiones

Artículo 40. Todos los Vocales de la Junta tienen el derecho de asistir, a las sesiones de las Comisiones, pero cuando algún Vocal de la misma desee exponer en ella su opinión acerca de asuntos determinados, lo comunicará a la Presidencia de la Comisión, que fijará el momento en que haya de efectuarse su intervención.

Elevación al Pleno de las propuestas de dictamen

Artículo 41. Las Comisiones elevarán al Pleno o a la Comisión delegada, en su caso, la propuesta del dictamen que en cada asunto haya de emitir.

En caso de empate se elevarán las propuestas o mociones que hayan obtenido igual número de votos, y siempre las enmiendas que se mantengan como votos particulares.

Comisiones especiales temporales

Artículo 42. Además de las Comisiones especiales con carácter

permanente a que el presente artículo se refiere, la Junta podrá acordar la constitución de Comisiones encargadas de un problema u objeto especial. Se compondrán del número de Vocales que la Junta determine, según la índole de su cometido, y se disolverán una vez haya quedado éste cumplimentado.

También podrá acordar la Junta que las Comisiones especiales, permanentes o temporales, recaben el asesoramiento de personas o entidades extrañas a la Junta, cuando la naturaleza o circunstancias de algún asunto concreto así lo aconseje, para mayor acierto de sus trabajos.

Aplicación a las Comisiones de las normas del Pleno

Artículo 43. En cuanto no se opongan los precedentes artículos, serán aplicables a las Comisiones las normas consignadas para las sesiones de la Junta en Pleno.

CAPITULO VI

DE LA COMISION DE ESTUDIO DEL REGIMEN DEFINITIVO

Competencia de la Comisión especial permanente encargada del estudio del régimen definitivo de los ferrocarriles

Artículo 44. Corresponderá a esta Comisión estudiar el problema ferroviario español en todos sus aspectos y proponer su solución en relación con los demás medios de transporte, en forma de uno o varios anteproyectos de Ley, que se elevarán al Gobierno por medio del Ministerio de Obras Públicas.

Composición de la Comisión para el estudio del régimen ferroviario

Artículo 45. Estará constituida, como minimum, por el Vicepresidente y diez Vocales, elegidos por el Pleno de tal manera, que en ella estén representados todos los Departamentos ministeriales, entidades y servicios que tienen representación en la Junta.

Modo de funcionar esta Comisión

Artículo 46. Podrá nombrar de su seno las Subcomisiones y Ponencias que estime necesarias, según el plan de trabajo que la propia Comisión se trace, y asimismo, podrá proponer a la Junta acuerde el

asesoramiento de personas o entidades, ya por vía de informe, ya en forma de colaboración asidua; pero sin que entren a constituir parte de la Comisión ni tengan voto en sus deliberaciones.

Deberá dirigirse a la Presidencia de la Junta para convocar al Pleno, a fin de darle cuenta de sus trabajos cuando el desenvolvimiento de éstos lo haga procedente.

Deliberación y votación

Artículo 47. Todas las disposiciones que en el Capítulo precedente se contienen, relativas al funcionamiento de las Comisiones especiales permanentes, se aplicarán a la deliberación y votación en la Comisión para el estudio del régimen ferroviario.

CAPITULO VII

DE LA SECRETARIA GENERAL. OFICINAS Y PERSONAL DE LA JUNTA

Plantilla de Secretaría y Oficinas

Artículo 48. La plantilla de la Secretaría General y demás Oficinas de la Junta será la que apruebe el Ministro de Obras Públicas, por sí o a propuesta de la Junta Superior de Ferrocarriles.

Deberes y atribuciones del Secretario general

Artículo 49. La Secretaría General depende directamente del Presidente de la Junta.

Corresponde al Secretario general:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta en Pleno, a las de la Comisión delegada y a las de aquellas Comisiones para que fuese designado.
- b) Preparar el Orden del día y hacer las citaciones.
- c) Dar cuenta en las sesiones de aquellas disposiciones oficiales y comunicaciones sobre las cuales deba recaer acuerdo o cuyo conocimiento, a juicio del Presidente, sea de particular interés.
- d) Extender y leer las actas y, una vez aprobadas y con el Visto Bueno del Presidente, conservarlas.
- e) Cuidar del orden, régimen y policía de los servicios generales de la Junta y de su archivo y dirigir los servicios de Biblioteca, Estadística y Publicaciones de la Junta.
- f) Ejercer, respecto del perso-

nal afecto a Secretaría General y del auxiliar y subalterno de la Junta, las atribuciones propias de los Jefes de oficina.

g) Auxiliar al Presidente en la tramitación de los asuntos que hayan de someterse al Pleno o que de éste procedan, y de cuantos tengan entrada en la Junta; y

h) Expedir las certificaciones referidas a las Actas y documentos a su cargo, por orden y con el Visto Bueno del Presidente.

Deberes y atribuciones de los Secretarios de las Comisiones

Artículo 50. Los deberes y atribuciones de los Secretarios de las Comisiones, respecto a éstas, son los que en relación con el Pleno señala para el Secretario general el artículo anterior, adaptadas al funcionamiento especial de cada Comisión.

Organización de las Oficinas de la Secretaría

Artículo 51. El Secretario general, de acuerdo con el Vicepresidente de la Junta y con los Presidentes de las Comisiones especiales, dará a las Oficinas de la Secretaría la organización más eficaz para las funciones auxiliares de los trabajos de la Junta que a aquellas Oficinas se encomienden.

Del mismo modo se podrá organizar, con carácter temporal o permanente y adscritos a la Secretaría de la Junta, aquellos servicios técnicos o de asesoramiento que se considere conveniente.

CAPITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO DE LA JUNTA

Artículo 52. El presupuesto de gastos de la Junta Superior de Ferrocarriles se aprobará por el Ministerio de Obras Públicas, siendo de cuenta de la explotación de ferrocarriles de las tres grandes Compañías, y no pudiendo pasar en cuantía de la establecida para el extinguido Consejo Superior de Ferrocarriles.

Las respectivas remuneraciones habrán de ser fijadas por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Junta.

Aprobado por S. E.—Burgos, 8 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN CIRCULAR de 5 de octubre de 1939 limitando la franquicia de las conferencias telefónicas, tanto urbanas como interurbanas.

Excmos. Sres.: Desaparecidas las causas que obligaron a la concesión de determinadas franquicias en el uso de las líneas telefónicas de la Compañía Telefónica Nacional de España, con arreglo a lo establecido en el Contrato entre el Estado y la citada Compañía y en el artículo 148 del Reglamento para su aplicación, se dispone que, a partir del día primero de noviembre próximo únicamente disfrutará de franquicia en las comunicaciones telefónicas, tanto interurbanas como en el servicio urbano, las siguientes Autoridades y jerarquías:

S. E. el Jefe del Estado.
Jefe de la Casa Militar de S. E.
Jefe de la Casa Civil de S. E.
Presidente del Gobierno.
Los Ministros.
Subsecretarios de los Departamentos Ministeriales.
Los Representantes de las Naciones extranjeras.
Presidente del Consejo de Estado.
Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.
Presidente del Tribunal Supremo.
Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.
General Jefe del Alto Estado Mayor.
Jefe del Estado Mayor del Ejército.
Jefe del Estado Mayor de la Armada.
Jefe del Estado Mayor del Aire.
Segundo Jefe del Alto Estado Mayor.
Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército.
Segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada.
Segundo Jefe del Estado Mayor del Aire.
Inspector General de la Guardia Civil.
Generales Jefes de las Regiones Militares.
Auditores de las Regiones Militares.

Inspectores y Jefes de las Regiones Aéreas.

Comandantes Generales de los Departamentos Marítimos.

Segundos Jefes de los Departamentos Marítimos.

Jefe de la Jurisdicción Central de Marina.

Gobernadores Militares.

Director General de Correos y Telecomunicación.

Director General de Seguridad.

Gobernadores Civiles.

Presidente y Vicepresidente de la Junta Política.

Consejeros Delegados Nacionales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Jefes Provinciales de F. E. T., estando limitada la franquicia interurbana a las comunicaciones con los Jefes locales de F. E. T. de su provincia y con los Consejeros Delegados Nacionales.

Las anteriores franquicias se entienden limitadas a los despachos oficiales de las Autoridades expresadas, teniendo obligación la Compañía Telefónica de instalar, por su cuenta, en cada uno de dichos despachos dos aparatos, uno para utilizarlo en el servicio urbano y otro en el interurbano, conectados directamente a la Red o Central de la Compañía.

Con objeto de facilitar la acción de las Autoridades, por la Compañía Telefónica se permitirá a los subalternos la comunicación oficial por sus líneas para dirigirse a su superior jerárquico, siempre que sea alguno de los que tienen concedida franquicia; siendo condición indispensable para el uso de esta autorización que los asuntos a tratar sean del servicio, que su urgencia requiera el uso del teléfono y que no pueda utilizarse el telégrafo.

Los Presidentes de Audiencia, Fiscal General, Delegados de Hacienda, Rectores de Universidades y Comandantes de Marina, gozarán de franquicia para la comunicación oficial con los respectivos Ministerios.

La franquicia que se concede a los Representantes de las Naciones extranjeras se entenderá en todo caso subordinada al principio de reciprocidad internacional.

Todos los teléfonos que se instalen en Centros, organismos o dependencias oficiales y que no estén comprendidos en la relación

de franquicias anteriormente establecida, disfrutarán de la bonificación en la cuota del servicio urbano que para estos casos tiene concedida la Compañía Telefónica.

El importe de dichos abonos oficiales, así como el servicio interurbano que por tales instalaciones se curse, será abonado con cargo a los fondos que determine cada Ministerio.

Con objeto de no lesionar los intereses del Estado por la participación que el mismo tiene en los ingresos de la Compañía Telefónica, ésta no podrá conceder otras franquicias o bonificaciones que las anteriormente establecidas, quedando anuladas las actualmente existentes, a excepción de las que disfrutaban los servicios y empleados de la citada Empresa, para atender las necesidades de aquéllos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 5 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.—P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministros de todos los Departamentos, y Sres.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de octubre de 1939 disponiendo cese en el cargo de Delegado del Gobierno Nacional en Melilla don Mateo Cabeza de Vaca.

De conformidad con la propuesta formulada por V. E., de acuerdo con el Decreto de 19 de julio de 1934, este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Delegado del Gobierno Nacional en la ciudad de Melilla don Mateo Cabeza de Vaca, Marqués de Villacañas.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 1 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

SERRANO SUNER.

Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernador General Civil de las Plazas de Soberanía.

ORDEN de 1 de octubre de 1939 nombrando Delegado del Gobierno Nacional en la ciudad de Melilla al Comandante de Infantería, habilitado para Teniente Coronel, don José Canillas Hernández Elena.

De conformidad con la propuesta formulada por V. E., de acuerdo con el Decreto de 19 de julio de 1934, este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado del Gobierno Nacional en la ciudad de Melilla, al Comandante de Infantería, habilitado para Teniente Coronel, don José Canillas Hernández Elena.

Lo que me complace en participar a V. E. a los efectos interesados.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 1 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER.

Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos. Gobernador General Civil de las Plazas de Soberanía.

ORDEN de 5 de octubre de 1939 nombrando la Comisión encargada de redactar el proyecto de Reglamento del Instituto Nacional del Libro.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 23 de mayo de 1939, por virtud de la cual se creó el Instituto Nacional del Libro, se constituye, bajo la presidencia del ilustrísimo Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda, una Comisión, compuesta por D. Pedro Lain Entralgo, Jefe de la Sección de Ediciones de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda; D. Miguel Artigas Ferrando, Director general de Archivos y Bibliotecas; D. Francisco Lencina Corcuera, Presidente de la Cámara Oficial del Libro de Madrid; D. Joaquín Sopena, Presidente de la Cámara del Libro de Barcelona; D. Joaquín Calvo Sotelo, Secretario de la Cámara Oficial del Libro de Madrid; D. Augusto Matons, Secretario de la Cámara Oficial del Libro de Barcelona, y don José Martínez Agulló, Abogado del Estado, Asesor en el Ministerio de la Gobernación.

Esta Comisión tendrá por objeto

someter a la aprobación de este Ministerio un proyecto de Reglamento del Instituto Nacional del Libro, en el que se organice, de conformidad con lo prescrito por el artículo 3.º de la Orden de 23 de mayo de 1939, todo lo relacionado con la constitución interior del Instituto, el orden de su funcionamiento y el régimen de su economía.

La Comisión tendrá concluidos sus trabajos en el plazo máximo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden.

Burgos, 5 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

ORDEN de 6 de octubre de 1939 dando normas para la depuración, por los Colegios de Médicos, de la conducta político-social de sus miembros.

Iniciada por los Colegios Médicos la depuración de la conducta político-social de sus miembros, en relación con el Movimiento Nacional, se hace preciso dictar normas sustantivas y procesales a las que, de modo uniforme, se atemperen dichas Corporaciones en el ejercicio de tan delicada función. Por ello, este Ministerio, ha dispuesto:

Artículo primero.—La jurisdicción disciplinaria de los Colegios Oficiales de Médicos y de sus organismos superiores se extiende a la depuración de la conducta político-social—en relación con el Movimiento Nacional—de sus colegiados y de los médicos que soliciten la colegiación.

Artículo segundo.—Podrán ser motivos de sanción o de suspensión del derecho a colegiarse, los siguientes:

a) Todos los hechos que hubieren dado lugar a la imposición de penas por los Tribunales Militares o a la exigencia de responsabilidades políticas, con arreglo a la Ley de este nombre, siempre que las ejecuciones de tales hechos tuvieran una significación de carácter profesional.

b) La aceptación voluntaria de puestos profesionales, lucrativos o representativos, durante el dominio rojo.

c) El desempeño de cargos profesionales obtenidos durante la dominación marxista, merced a la ideología política del interesado.

d) El haber iniciado o fomentado persecuciones o molestias contra otros colegiados, particulares o entidades profesionales.

e) El haber aprovechado la influencia política, propia o ajena, para privar a otros colegiados de sus medios de subsistencia o para obtener, personalmente, posiciones de privilegio.

f) El haber publicado, durante el Movimiento Nacional, escritos desfavorables a este último o en pro de las doctrinas defendidas por los Partidos del Frente Popular, así como el haber firmado documentos que beneficiaran la revolución marxista, si tal actuación ha sido espontánea y voluntaria.

g) El haber servido positivamente a la obra revolucionaria marxista, judaica y anarquizante, en cualquiera de los sectores de la Sociedad española, antes o después del Movimiento Nacional y, de un modo preferente, aquéllos que hubiesen realizado actos, aprovechando su condición de médicos y en perjuicio de sus compañeros o de sus enfermos.

h) Las acciones u omisiones que, sin estar expresamente comprendidas en los apartados anteriores, implicaren una evidente significación antipatriótica y contraria al Movimiento Nacional.

Artículo tercero.—Las sanciones que podrán imponerse por los hechos definidos en el artículo precedente, serán:

- 1.º Amonestación.
- 2.º Inhabilitación para ocupar cargos directivos o de confianza en la organización o en corporaciones de índole médica o sanitaria.
- 3.º Suspensión del ejercicio de la profesión en una localidad determinada, de un mes a cinco años.
- 4.º Suspensión del ejercicio de la profesión en una o varias provincias, de un mes a cinco años.
- 5.º Inhabilitación perpetua para el ejercicio de la profesión en una localidad determinada.
- 6.º Inhabilitación perpetua para el ejercicio de la profesión en una o varias provincias.
- 7.º Suspensión absoluta del ejercicio de la profesión en todo el te-

territorio nacional, de uno a diez años.

Artículo cuarto.—Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se impondrán discrecionalmente, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos y en la persona del inculpa-do. La sanción del número 2.º será compatible con cualquiera de las otras.

Artículo quinto.—No podrá imponerse ninguna sanción sin la formación de un expediente, con audiencia del interesado, al que, si procediere formular cargos, se le dará traslado de ellos para que, en el término de ocho días, alegue lo que tenga, por conveniente y proponga o aporte pruebas.

Artículo sexto.—Los expedientes se incoarán por acuerdo de la respectiva Junta Directiva o del Consejo de Colegios, cuando hubiere indicios de responsabilidad contra un colegiado. Previamente a la iniciación de expediente podrán practicarse informaciones y actuaciones que se estimen pertinentes. Acordada la formación de expediente, se designará Juez instructor. La resolución del expediente corresponde a la Junta Directiva del Colegio. Contra la resolución que ésta dicte, podrá interponerse recurso, en el término de quince días hábiles, ante el Consejo de Colegios. Cuando se trate de algunas de las sanciones de los apartados 5.º, 6.º y 7.º del artículo tercero, contra la resolución del Consejo de Colegios, podrá interponerse recurso ante el Ministerio de la Gobernación, en el propio término de quince días.

Artículo séptimo.—Si el encargado perteneciere a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. la sanción que se imponga se comunicará a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho. Si desempeñase algún cargo oficial se notificará a la Autoridad, Corporación o Jefatura de que dependa. Si la gravedad de los hechos lo aconsejare, se dará traslado de la resolución a la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Artículo octavo.—En las provincias liberadas después del primero de enero de 1939 será obligatorio a todo colegiado la declaración jurada que para los funcio-

narios públicos exige la Ley de 10 de febrero de 1939, completada por el Consejo de Colegios Médicos con las características derivadas del matiz profesional de la encuesta. Las Juntas Directivas podrán acordar la práctica de la correspondiente información comprobatoria. A igual obligación están sujetos los colegiados que, perteneciendo a otras provincias, hubieran estado en territorio rojo á partir del 18 de julio de 1936.

Artículo noveno.—Previa información y audiencia del interesado y por los motivos relacionados en el artículo segundo, las Juntas Directivas podrán denegar la colegiación a quien la solicitare. Contra su resolución cabrá recurso, en término de quince días, ante el Consejo de Colegios.

Artículo décimo.—De todas las sanciones que se impongan se llevará un Registro Central en la Secretaría del Consejo de Colegios. En la información a que se refiere el artículo anterior será trámite obligado solicitar los antecedentes que existan en dicho Registro, o negativos, en su caso, en relación con el solicitante.

Artículo undécimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los artículos que anteceden.

Burgos, 6 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

ORDEN de 6 de octubre de 1939
relativa a la regularización de
emisiones radiofónicas.

Ante las actuales circunstancias internacionales y la necesidad de vigilar estrictamente las emisiones habladas por radio, vengo en disponer:

Primero. Todas las emisoras habladas en estaciones de tipo comercial quedan sujetas a la censura de las Jefaturas Provinciales o Locales de Propaganda. Ninguna emisión hablada se podrá realizar sin la previa autorización de estos organismos.

Segundo. Ninguna emisora de tipo comercial, a excepción de las Baleares, Canarias y plazas y zona de Marruecos, podrán radiar noticias que las que se refieran a acontecimientos que hayan tenido lugar en la provincia o región,

siempre éstas con censura de las Jefaturas provinciales o locales de Prensa.

Tercero. Para Noticiarios generales, y especialmente de asuntos internacionales, todas las emisoras de territorio nacional, con excepción de las Baleares, Canarias, plazas y zona de Marruecos, conectarán con la emisora de Radio Nacional en Madrid a las horas que el Departamento de Radio de la Dirección General de Propaganda designe.

Cuarto. Este Departamento podrá autorizar a las emisoras de regiones extremas a radiar con las debidas garantías Noticiarios generales propios, en el caso de que por razones técnicas resultara deficiente la retransmisión desde Madrid.

Esta disposición entrará en vigor el próximo 15 de octubre.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 6 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER.

Ilmo. Sr. Director General de Propaganda.

ORDEN de 30 de septiembre de 1939
sobre el derecho de los huérfanos
al liberarse las poblaciones huérfanas
perdido el derecho a solicitar plazas en Instituciones
Benéficas.

Ilmo. Sr.: Varios Patronatos de fundaciones benéficas manifiestan existe un porcentaje considerable de huérfanos, incluso de guerra, que por el tiempo que ha durado la misma han perdido las condiciones de edad reglamentarias para poder ingresar en Establecimientos de esta índole. Si ha sido criterio general del Gobierno considerar interrumpidos los plazos legales en toda clase de reclamaciones en poblaciones que estuvieron bajo el dominio rojo, con mayor motivo han de estimarse interrumpidos los plazos en este respecto, no dejando a los beneficiarios de Instituciones que tuvieran derecho a ocupar plazas durante el expresado periodo, en el desamparo definitivo, por considerar lo sucedido como algo fatal e inevitable para los mismos.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Se concede un plazo de tres meses a contar del siguiente día de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que todos aquellos huérfanos de ambos sexos que, residiendo en zona roja al liberarse las poblaciones, hubieren perdido el derecho a solicitar plazas en Instituciones benéficas o Establecimientos de igual carácter, por exceder de la edad determinada en los Estatutos o Reglamentos, para que puedan ser admitidos en concurrencia con los demás beneficiarios, considerándoles, a este efecto, ampliada la edad por las razones antedichas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 30 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

SERRANO SUNER

Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de octubre de 1939 fijando los intereses de pignoración de las Deudas del Estado y del Tesoro en el Banco de España.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo General del Banco de España en fecha de hoy, este Ministerio se ha servido disponer que a partir del día 10 del presente mes el tipo de pignoración de las Deudas del Estado en el citado Establecimiento sea el 4 por ciento anual. Queda asimismo aprobado el tipo de interés del 3 por ciento para la pignoración de las Deudas del Tesoro en el mismo Banco.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

LARRAZ

Sr. Gobernador del Banco de España.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 25 de septiembre de 1939 sobre publicidad de una Ley relativa a pensiones e indemnizaciones a tripulantes de la «Gerencia de Buques Mercantes para Servicios Oficiales».

A propuesta de este Ministerio y en 20 de octubre último S. E. el Jefe del Estado aprobó una Ley concediendo ciertos derechos por riesgos de guerra a los tripulantes de los buques de la «Gerencia de Buques Mercantes para Servicios Oficiales». Dicha Ley, por las circunstancias entonces existentes, tuvo carácter reservado y no fue dada a la publicidad.

Pasadas aquellas circunstancias, estima este Ministerio que, para facilitar el ejercicio de los derechos concedidos en aquella disposición, es conveniente la publicación de la misma, por lo cual dispongo se transcriba como sigue:

«Ministerio de Industria y Comercio.—Ley.—La Flota de la Gerencia de Buques Mercantes para Servicios Oficiales es la que asegura en la actualidad las comunicaciones entre Cádiz, Baleares y la Costa de Levante, haciendo una peligrosa navegación por aguas del Mediterráneo y transportando constantemente personal y material destinado a las necesidades de la guerra. Estos buques efectúan el tráfico citado a las órdenes del Estado Mayor de la Armada, llevando a bordo equipos de seguridad mandados por un Jefe u Oficial de la Armada, que es el responsable de la navegación en la Zona de Guerra mencionada. Las dotaciones de estos buques están formadas en su mayor parte por personal que por su edad no está incluido en los reemplazos llamados a filas, ya que conviene que estas tripulaciones de absoluta garantía estén constituidas por personal experimentado en todas las incidencias de la navegación. La Gerencia de Buques Mercantes para Servicios Oficiales tienen cubierto el riesgo de accidente o muerte de este personal en virtud de la Póliza de Seguro correspondiente, pero para toda clase de accidentes de mar exclusivamente, ya que los

riesgos de guerra no son admitidos en las circunstancias actuales por ninguna Compañía aseguradora. Es indudable que el Estado no puede dejar de atender el riesgo constante de un personal que, haciendo transportes de guerra por una zona sumamente peligrosa y a las órdenes del Estado Mayor de la Armada, presta un servicio de absoluta necesidad, y teniendo en cuenta que el citado Estado Mayor de la Armada y la Subsecretaría de Marina han informado la justicia y la conveniencia de regular la manera de cubrir ese riesgo por el Estado, dispongo:

Artículo primero.—El personal embarcado perteneciente a la Flota de la Gerencia de Buques Mercantes para Servicios Oficiales, mientras naveguen por la Zona de Guerra y a las órdenes del Estado Mayor de la Armada, tendrá, en caso de accidente derivado de aquella, los mismos derechos que corresponden al personal de la Marina de Guerra en cuanto se refiere a indemnizaciones o pensiones por muerte, incapacidad permanente o temporal.

Artículo segundo.—El Estado Mayor de la Armada designará la llamada Zona de Guerra a los efectos del artículo anterior.

Artículo tercero.—El Estado Mayor de la Armada acordará las asimilaciones del personal de la Flota de la Gerencia de Buques Mercantes para Servicios Oficiales a las distintas categorías de la Armada, de acuerdo con el Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas del Ministerio de Industria y Comercio y a los efectos del artículo primero.

Artículo cuarto.—Por los Ministros de Defensa Nacional, Industria y Comercio y Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de esta Ley, quedando derogados todos los preceptos que se opongan al cumplimiento de la misma.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suanzes y Fernández».

El texto de la Ley que antecede es copia exacta del original archivado en este Ministerio.

Bilbao, 25 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Sres...

ORDEN de 26 de septiembre de 1939 acomodando el artículo 93 del Contrato vigente entre el Estado y la Compañía Trasmediterránea a la O. M. de 26 de junio último.

Ilmo. Sr.: La Orden de 26 de junio último relacionada con la normalización del Contrato con la Compañía Trasmediterránea, adjudicataria de nuestras comunicaciones marítimas de Soberanía, prevé en su artículo cuarto que mientras no se normalicen completamente los servicios, la subvención mensual será revisable trimestralmente, ateniéndose para esta revisión a las normas que el citado Contrato fija para la revisión bianual.

Ahora bien; el artículo 93 señala unos plazos que por su extensión resultan inadecuados al convertirse esa revisión en trimestral, y procede, por lo tanto, modificarlos y adaptarlos a las actuales circunstancias.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo único. — Mientras de acuerdo con el artículo cuarto de la O. M. de 26 de junio último la revisión mensual que corresponde a la Compañía Trasmediterránea por los servicios de comunicaciones marítimas de Soberanía, adjudicados por R. O. de 30 de enero de 1931, y que se llevan a cabo en virtud de Contrato firmado en 8 de abril del mismo año, sea revisable cada tres meses, el artículo 93 del referido Contrato se entenderá modificado en la siguiente forma:

«Dentro de los diez días siguientes a la terminación de cada período trimestral, la Compañía concesionaria deberá presentar en la Dirección General de Comunicaciones Marítimas un estado detallado y completo de los gastos e ingresos en relación con los servicios contratados. Dicho estado, censurado debidamente en el plazo de diez días por la Intervención del Estado en la Compañía concesionaria, será sometido en el

plazo de otros diez días, por la Dirección General de Comunicaciones Marítimas, a la resolución ministerial con la oportuna propuesta y previo los informes que estime oportunos, oyendo a la citada Compañía, si lo considera necesario; dictándose la correspondiente disposición dentro del plazo de un mes contado a partir de la presentación del estado de gastos e ingresos.

Al final de cada año la Dirección General de Comunicaciones Marítimas enviará al Tribunal de Cuentas los expedientes de revisiones trimestrales para su examen, juicio y fallo definitivo».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 26 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director General de Comunicaciones Marítimas.

ORDEN de 21 de septiembre de 1939 sobre precios que regirán en el mercado para artículos de vidrio hueco fino.

Ilmo. Sr.: Con objeto de favorecer el normal desenvolvimiento de la industria del vidrio hueco, y de acuerdo con las normas dadas en la Orden del 4 de agosto de 1939 (apartado C) artículo 5.º), vengo en disponer:

Artículo único.—Los precios que regirán en el mercado para los artículos de vidrio hueco fino serán los de las tarifas para «Frasquería y botellería», «Servicio de mesa» y «Artículos para laboratorios, ortopedia y varios», publicadas por la «Unión de Fabricantes de Vidrio Hueco» en febrero de 1928, con el recargo del 25 por 100 anunciado y aplicado a partir de julio de 1931.

Esta disposición no afecta al vidrio hueco en la clase denominada vidrio negro, con sus variedades blanco verdoso y verde oscuro.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 21 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

ORDEN de 24 de septiembre de 1939 sobre tarifas relativas a accesorios de calefacción.

Ilmo. Sr.: Estudiado por la Oficina Central de Precios de este Ministerio el expediente General de fijación de precios de radiadores, calderas y accesorios fundidos para calefacción, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 4 de agosto de 1939, dictando normas de carácter general referente a los precios de producción y venta de productos elaborados, he resuelto ratificar las tarifas que regían en julio de 1936, variando los descuentos en la forma siguiente:

Por 100

Suministros anuales de cuantía superior a 300.000 pesetas, bonificación total sobre factura	20
Suministros anuales de cuantía comprendida entre 300.000 pesetas y 100.000 pesetas	15
Suministros anuales de cuantía comprendida entre 100.000 pesetas y 50.000 pesetas	10
Suministros inferiores a 50.000 pesetas	5
Suministros a entidades no instaladoras y a particulares: neto de la tarifa.	
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Bilbao, 24 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.	

ALARCON DE LA LASTRA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de septiembre de 1939 sobre licencia a dos Auxiliares de Oficinas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por los Auxiliares de Oficinas de esa Dirección General don Fernando Macías Alonso y doña Manuela López Gutiérrez, y de acuerdo con la propuesta formulada como consecuencia de aquellas peticiones, este Ministerio ha tenido a bien conceder a los referidos funcionarios tres meses de licencia sin sueldo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del vigente

Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 25 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director de Comunicaciones Marítimas.

ORDEN de 28 de septiembre de 1939 sobre precios para la venta al público de bicicletas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el criterio señalado en la Orden ministerial de 4 de agosto de 1939, dictando normas de carácter general referente a los precios de la producción y venta, a propuesta de la

Oficina Central de Precios de este Ministerio, he resuelto que, a partir de la publicación de esta Orden, los precios que deberán regir para la venta de bicicletas al público y en fábrica serán los que se señalan en la tarifa que se inserta a continuación:

Tarifa de precios para la venta al público de bicicletas

Clase	Modelo		Clase	Modelo	
1. ^a Extra	Media carrera	300 pesetas	2. ^a	Paseo, frenos cable	250 pesetas
1. ^a —	— — cromada	330 —	2. ^a	— — varilla	260 —
1. ^a —	Paseo, frenos cable	310 —	3. ^a	Media carrera	210 —
1. ^a —	— — varilla	315 —	3. ^a	Paseo, frenos cable	220 —
1. ^a	Media carrera	270 —	3. ^a	— — varilla	230 —
1. ^a	Paseo, frenos cable	280 —	3. ^a	Gran lujo Señora, freno varilla	350 —
1. ^a	— — varilla	290 —	2. ^a	— — —	315 —
2. ^a	Media carrera	240 —	3. ^a	— — —	295 —

Sobre estos precios los fabricantes harán a los intermediarios un descuento mínimo del 20 por 100.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 28 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de agosto de 1939 confirmando, sancionando y separando del servicio a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora C) de las provincias correspondientes, con arreglo al Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, y Ordenes complementarias;

De conformidad con la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de Depuración y el informe de la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

Este Ministerio ha resuelto.

1.º La confirmación en sus cargos de los señores siguientes: D. Angel Hoyos de Castro, Profesor Encargado de Curso del Insti-

tuto de Cervera del Río Alhama; D. Armando Santos Saralegui, Profesor del de Haró; D. Luis Sánchez Gerona, Profesor del de Astorga.

2.º La suspensión de empleo y sueldo por dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza de D. Vicente Serrano Puente, Catedrático numerario del Instituto de León.

3.º La inhabilitación para cargos directivos y de confianza de don Miguel Noain Balda, Catedrático del Instituto de Logroño.

4.º Traslado forzoso e inhabilitación para cargos directivos y de confianza de D. Octavio Nogales Hidalgo, Director y Profesor del Instituto de Ponferrada.

5.º La inhabilitación para el desempeño de su cargo durante un período de dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza de los señores D. José Otero Abeledo, Ayudante del Instituto de La Estrada; D. Manuel Sosvilla Martínez, Encargado de Curso del de Santa Cruz de la Palma.

6.º La separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón respectivo de los señores D. Ramón del Prado Alonso, Catedrático del Instituto de La Coruña; D. José Martínez López, Profesor Encargado de Curso del de La Estrada, y D. José Rodríguez Bouzc, Catedrático del de Orense.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

DÓMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 18 de agosto de 1939 confirmando en su cargo al Profesor de la Escuela de Trabajo de Gijón don Juan del Castillo y Díaz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión Depuradora C) de la provincia de Oviedo, con arreglo al Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, y Ordenes complementarias;

De conformidad con la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de Depuración y el informe de la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto la confirmación en su cargo, con abono de haberes dejados de percibir, al Profesor de la Escuela Superior de Trabajo de Gijón D. Juan del Castillo y Díaz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Profesional y Técnica.

ORDEN de 19 de agosto de 1939 resolviendo los expedientes de depuración de los señores que se expresan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora C) de la provincia de Córdoba, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Ordenes complementarias;

De conformidad con la propuesta

de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º La confirmación en el cargo del Profesor del Instituto de Cabra D. Lorenzo Miranda Morán.

2.º El traslado forzoso e inhabilitación para el desempeño de cargos directivos y de confianza de don José Manuel Camacho Padilla, Catedrático del Instituto Nacional de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

Madrid, 3 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 3 de octubre de 1939 causando baja en la Armada el Auxiliar primero de los Servicios Técnicos don Orocio González Sánchez.

A instancia del interesado, causa baja en la Armada el Auxiliar primero de los Servicios Técnicos (Escribiente) don Orocio González Sánchez.

Madrid, 3 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

Condecoraciones

ORDEN de 27 de septiembre de 1939 concediendo la Cruz Blanca del Mérito Naval de tercera clase al Coronel de Estado Mayor don José Ungria Jiménez.

S. E. el Jefe del Estado, teniendo en consideración los relevantes servicios prestados por el Coronel de Estado Mayor don José Ungria Jiménez, ha tenido a bien concederle la Cruz Blanca del Mérito Naval de tercera clase.

Madrid, 27 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 3 de octubre de 1939 concediendo la Cruz de primera clase del Mérito Naval a don Vicente Tato Cabado.

S. E. el Jefe del Estado, habida cuenta de los desinteresados y especiales servicios prestados a la Marina durante la guerra, ha tenido a bien conceder a don Vicente Tato Cabado la Cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo blanco.

Madrid, 3 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

Condiciones de embarco

ORDEN de 5 de octubre de 1939 especificando el tiempo que falta para cumplir las condiciones de embarco al personal de Intendencia de la Armada que se cita.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Intendencia Central, ha dispuesto que al objeto de aclarar dudas existentes rela-

MINISTERIO DE MARINA

LICENCIAMIENTO

ORDEN de 3 de octubre de 1939 disponiendo el licenciamiento de los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1933 y 1934.

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo, se dispone el licenciamiento de los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1933 y 1934, con arreglo a las instrucciones siguientes:

1.º El licenciamiento para los individuos del reemplazo de 1933 dará comienzo el 25 de octubre, debiendo quedar terminado el día 30 de octubre.

El licenciamiento para los individuos pertenecientes al reemplazo de 1934 dará comienzo el 5 de noviembre, debiendo quedar terminado el día 10 del mismo mes.

Los licenciados serán pasaportados al lugar donde fijan su residencia.

2.º Los Comandantes de buques y Jefes de las distintas dependencias de la Armada que tengan a sus órdenes personal de los reemplazos expresados enviarán al Comandante general de la Escuadra o a los Comandantes generales de los Departamentos, según de quién de-

pendan, relaciones nominales del personal licenciado, expresando en ellas el lugar donde fijan su residencia.

3.º Se recuerda el cumplimiento de la O. M. de 21 de julio de 1939 (B. O. núm. 204).

4.º Serán también licenciados los individuos voluntarios por la actual campaña que pertenezcan, por su edad, a los reemplazos de 1933 y 1934.

5.º Se consideran incluidos en este licenciamiento los individuos de Infantería de Marina que, procedentes de las Cajas de Recluta, pertenezcan a los reemplazos de 1934 y 1935 del Ejército.

Madrid, 3 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

Bajas

ORDEN de 3 de octubre de 1939 causando baja el Alférez provisional de Infantería de Marina don Manuel Abal Cobas.

A instancia del interesado, causa baja en el Cuerpo a que pertenece el Alférez provisional de Infantería de Marina don Manuel Abal Cobas, quedando con la consideración de Alférez honorario del mismo Cuerpo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de primero de septiembre último (B. O. núm. 248).

tivas a la interpretación de la Orden Ministerial de 10 de enero de 1936 (D. C. num. 10), que señaló el tiempo exigible a los Oficiales de Intendencia para perfeccionar sus condiciones reglamentarias de embarco, y, al mismo tiempo, con el fin de restablecer las normas impuestas por la O. M. de 16 de marzo de 1936 (D. O. num. 66), se tenga en cuenta lo siguiente:

1.º El tiempo de tres años establecido como condiciones reglamen-

tarias de embarco para los Oficiales no excluye la obligatoriedad de que, de ellos, dos lo sean en la categoría de Capitán, quedando con ello establecido el verdadero sentido de la O. M. de 10 de enero de 1936, y, a tales efectos, no procede la acumulación del tiempo cumplido por exceso en la de Tenientes.

2.º Para el cómputo de condiciones de embarco se consideran como requisitos indispensables los establecidos en el punto primero de

la O. M. de 16 de marzo de 1936, que continúan en todo su vigor.

3.º Como consecuencia de lo expresado en los puntos anteriores, el personal de la escala de Capitanes a quienes falta tiempo de condiciones para cumplir los dos años exigidos en esta fecha, sin dejar de tener en cuenta los abonos que a estos efectos quedaron establecidos por el tiempo de la pasada campaña, son:

	Tiempo que les falta				Tiempo que les falta		
	Años	meses	días		Años	meses	días
D. José Torres Abajón.....	1	»	»	D. Ramón María Dou Abadal.....	2	»	»
D. José María Navarro Laguarda...	1	3	7	D. Antonio Duboy de Lucas.....	1	1	12
D. Miguel Portolés Train.....	1	6	27	D. Luis Méndez y González-Valdés.	2	»	»
D. Nicolás Jiménez Bassó.....	»	3	»	D. José I. Dapena Carro.....	»	4	9
D. Carlos Senén e Hidalgo de Cisneros	»	9	6	D. Manuel Suárez Barcena.....	»	2	12
D. Julio López Rapallo.....	»	10	17	D. Andrés Medina Peinado.....	1	5	27
D. Primitivo Collantes Ceballos.....	1	»	2	D. José Francés y Nuñez de Arenas.	2	»	»
D. José Cabrerizo González.....	»	8	»	D. José López Deus.....	1	3	3
D. Juan Morales Vilanova.....	»	2	2	D. José Fernández Truchaud.....	1	5	26
D. Luis López de Longoria Cortés...	2	»	»	D. Luis Velasco Romero.....	1	4	26
				D. Francisco J. Goñi Huici.....	2	»	»

4.º Los interesados podrán formular la oportuna petición de rectificación, por errores que estimasen en el cómputo de las condiciones que se les señala por la presente Orden, en el improrrogable plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Madrid, 5 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

Destinos

ORDEN de 6 de octubre de 1939 destinando a la Segunda Sección del Estado Mayor de la Armada al Capitán de Fragata don Manuel Pastor y Fernández Checa.

Pasa destinado a la Segunda Sección del Estado Mayor de la Armada (Servicio Histórico) el Capitán de Fragata don Manuel Pastor y Fernández Checa.

Madrid, 6 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 6 de octubre de 1939 nombrando Jefe del Segundo Negociado de Personal al Capitán de Fragata don José Rojí

Se nombra Jefe del Segundo Negociado del Servicio de Personal

al Capitán de Fragata don José Rojí y Rozas.

Madrid, 6 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 3 de octubre de 1939 nombrando Comandante del submarino «C-4» al Capitán de Corbeta don Joaquín Cervera Cervera.

Se nombra Comandante del submarino «C-4» al Capitán de Corbeta don Joaquín Cervera Cervera.

Madrid, 3 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 6 de octubre de 1939 destinando como Auxiliar del Servicio de Personal de este Ministerio al Capitán de Corbeta, retirado, don Luis Pérez Izquierdo.

Cesa de Jefe del Segundo Negociado del Servicio de Personal de este Ministerio y queda como Auxiliar del mismo el Capitán de Corbeta, retirado, don Luis Pérez Izquierdo.

Madrid, 6 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 3 de octubre de 1939 destinando como Profesor de la Escuela Naval Militar al Capitán de Infantería de Marina don Arturo Cañas Conesa.

Cesa en su actual destino de Capitán Ayudante Mayor del Tercer Regimiento de Infantería de Marina y pasa destinado de Profesor a la Escuela Naval Militar el Capitán de Infantería de Marina don Arturo Cañas Conesa.

Madrid, 3 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 4 de octubre de 1939 destinando a este Ministerio al Teniente provisional de Infantería de Marina don Manuel Condes Quintas.

Cesa en su actual destino y pasa destinado a este Ministerio el Teniente provisional de Infantería de Marina don Manuel Condes Quintas.

Madrid, 4 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 5 de octubre de 1939 cesando en el Segundo Regimiento de Infantería de Marina y quedando en la situación de procesado en Madrid el Ayudante Auxiliar segundo don Napoleón Pérez Montalbán.

Cesa en el Segundo Regimiento de Infantería de Marina y en su habilitación de Teniente, quedando en la situación de procesado en Madrid, el Ayudante segundo de Infantería de Marina, en situación de retirado extraordinario, don Napoleón Pérez Montalbán.

Madrid, 5 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 6 de octubre de 1939 destinando al Departamento de Cartagena al Auxiliar primero de Oficinas y Archivos don Antonio Pelayo San Bartolomé.

Cesa en su actual destino y pasa destinado al Departamento Marítimo de Cartagena el Auxiliar primero de Oficinas y Archivos de la Armada don Antonio Pelayo San Bartolomé.

Madrid, 6 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 6 de octubre de 1939 destinando a las órdenes del Comandante General del Departamento de El Ferrol al Agente de Policía Marítima don José Martínez Gómez.

Cesa en su actual destino y pasa destinado a las órdenes del Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo el Agente de Policía Marítima don José Martínez Gómez.

Madrid, 6 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

Entrega de mando

ORDEN de 3 de octubre de 1939 aprobando la entrega de mando del destructor «Ciscar».

Se aprueba la entrega de mando del destructor «Ciscar» efectuada el día 24 de agosto último por el Capitán de Corbeta D. Aquiles Vial Leste al Capitán de Fragata D. Pablo Suances y Suances.

Madrid, 3 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

Haberes.

ORDEN de 30 de septiembre de 1939 disponiendo que pase a percibir sus haberes por la Habilidadación General de este Ministerio el Capitán de Navío don José Contreras Rodríguez.

Por fijar su residencia en esta capital, pasa a percibir sus haberes por la Habilidadación General de este Ministerio el Capitán de Navío don José Contreras Rodríguez.

Madrid, 30 de septiembre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

Reingreso en la situación de actividad

ORDEN de 30 de septiembre de 1939 disponiendo la reposición en el Cuerpo de Intendencia de la Armada del personal que se indica.

Absueltos en Consejo de Guerra el personal del Cuerpo de Intendencia que se expresa, S. E. el Generalísimo ha tenido a bien disponer sean repuestos en el Cuerpo a que pertenecen, con el empleo, escalafonamiento y orden de antigüedad que se cita, por haber ascendido los que se encontraban a continuación de ellos:

D. Pedro González Camoyano, a Coronel, escalafonado a continuación de D. José María Hurtado Conesa y con antigüedad de primero de agosto de 1939.

D. José Sicilia Mendo, a Teniente Coronel, a continuación de don Emilio Velo Rodríguez y con antigüedad de 9 de febrero de 1938.

D. Pedro Pourtau-Penne, García, a Teniente Coronel, a continuación de D. José Sicilia Mendo y con antigüedad de 9 de febrero de 1938.

D. José de la Peña e Hickman, a Teniente Coronel, a continuación de D. Juan Blas Domínguez y con antigüedad de 9 de febrero de 1938.

D. Pedro García de Leaniz, a Comandante, a continuación de don Eduardo de Sas y Murias y con antigüedad de 9 de febrero de 1938.

D. Diego Ferrer Gil, a Comandante, a continuación de D. Juan Luis Armán Macía y con antigüedad de primero de agosto de 1939.

D. José Francés y Núñez Arenas,

a Capitán, a continuación de don Andrés Medina Peinado y con antigüedad de 26 de febrero de 1939.

Madrid, 30 de septiembre de 1939.—
Año de la Victoria.

MORENO

ANUNCIO

CONVOCATORIA DE INGRESO EN EL CUERPO DE SANIDAD DE LA ARMADA DE LOS OFICIALES PROVISIONALES DE DICHO CUERPO

Questionario de temas de examen a que se refiere el artículo 7 de la convocatoria publicada en el B. O. núm. 272 del 29 de septiembre de 1939 sobre el ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada de los Oficiales provisionales de dicho Cuerpo.

Tema 1.º—Síntesis anatomofisiológica del aparato de la visión y examen funcional del mismo.

Tema 2.º—Síntesis anatomofisiológica del aparato de la audición y examen funcional del mismo.

Tema 3.º—La función respiratoria: su mecanismo, hematosi pulmonar.

Tema 4.º—Metabolismo alimenticio: Composición general de los alimentos; principios inmediatos y vitaminas; enfermedades por carencia (avitaminosis).

Tema 5.º—Teoría general de la inmunidad.

Tema 6.º—Métodos fundamentales de la exploración del sistema nervioso. Exploración de la sensibilidad y motilidad; reflejos.—Electrodiagnósticos.

Tema 7.º—Análisis de la sangre. Técnicas generales hematológicas; exámenes físico, químico, citológico y bacteriológico. Sucinta relación de las enfermedades hemáticas.

Tema 8.º—De la hemorragia; procedimientos de hemostasia provisionales y definitivos. Concepto de la transfusión sanguínea.

Tema 9.º—Anestesia general; sustancias anestésicas más usadas; técnica de la narcosis. Anestesia local. Sus formas, y en especial, de la anestesia intrarraquídea.

Tema 10.—Roentgenología general; fundamentos del radiodiagnóstico médicoquirúrgico.

Tema 11.—La radiología y el laboratorio de análisis en el diagnóstico de la tuberculosis pulmonar.

Tema 12.—Semciología general de las enfermedades respiratorias.

Tema 13.—Sueroterapias y vacu-noterapias. Alcances logrados.

Tema 14.—Enfermedades tíficas (tifoideas y paratífus) y colibacilos. Cuadros clínicos diferenciales. Profilaxis y tratamientos respectivos.

Tema 15.—Tuberculosis pulmonar cicloanatomopatológico e evolutivo; sintomatología. Tratamiento farmacológico. Instituciones antituberculosas.

Tema 16.—Cardiopatías en general; signos y cuadros patológicos, en especial de los defectos valvulares. Electrocardiografía. Tratamientos clásicos.

Tema 17.—Sífilis: etiología y patogenia; periodos clínicos; diagnóstico clínico y por el laboratorio (métodos y técnicas). Medicación antisifilítica; utilización de los mercuriales arsenicales y bismúticos.

Tema 18.—Nefropatías: clasificación. Exámenes funcionales.—Concepto patogénico de la uremia.—Tratamiento general de las enfermedades del riñón.

Tema 19.—Septicemias: agentes causales. Formas clínicas (síntomas generales y locales). Diagnóstico y tratamiento.

Tema 20.—Modos de transmisión del cólera, peste bubónica y fiebre amarilla. Mecanismos de constitución epidemiológica. Sintomatologías esenciales. Profilaxis en razón del concepto etiológico y terapéuticas de necesidad.

Tema 21.—Paludismo: etiología. Difusión. Cuadros clínicos. Profilaxis y tratamiento.

Tema 22.—Reumatismo articular. Etiología y patogenia. Localizaciones clínicas más frecuentes. Tratamiento.

Tema 23.—Doctrina general de las secreciones internas. Patología endocrina.

Tema 24.—Simpaticotonías, vagotonías y neurotonías. Anatomías elementales de los sistemas simpático y vago. Fenómenos clínicos de las mismas.

Tema 25.—Psicopatología general. Interpretación de conjunto de la personalidad. Síntomas mentales y formas generales de manifestarse. Enumeración de las psicopatías más frecuentes (de génesis efectiva e intelectual).

Tema 26.—La blenorragia y sus

complicaciones. Medicamentos antituberculorágicos. Profilaxis de las enfermedades venéreas.

Tema 27.—La herida en general: clases. Proceso de curación. Infección de las heridas: clases de vendados. Tratamiento de las heridas de los tejidos blandos.

Tema 28.—Características clínicas y médico-legales de las heridas por arma de fuego.

Tema 29.—Fracturas: concepto general de su tratamiento. Primeros auxilios al fracturado. Tratamiento operatorio y ulterior.

Tema 30.—Hernias en general. Mecanismo de producción en cada variedad; complicaciones. Cirugía de las hernias. Enumeración de métodos operatorios y resultados.

Tema 31.—Patología del peritoneo. Sintomatología de destaque. Peritonitis aguda y crónica. Terapéuticas.

Tema 32.—Elementos meteorológicos del clima. Climatofísica y climatología. Acción de los climas sobre el organismo. Climatopatología general.

Tema 33.—Agua potable: Composición. Papel etiológico del agua de bebida. Análisis clínico y bacteriológico. Dcpuración del agua de bebida: métodos más sobresalientes.

Tema 34.—Pedagogía cultural, física. Concepto de la educación física. Ejercicios elementales y utilitarios. Determinación de la aptitud física; antropobiometría clínica.

Tema 35.—De la desinfección en general. Su concepto derivado de la índole de las enfermedades infeccivas. Desinfección final y, en curso de las enfermedades. Antisépticos y desinfectantes. Técnica de la desinfección en general.

Tema 36.—Desinsectación y desratización. Métodos empleados y eficacias conseguidas.

Tema 37.—Orientaciones básicas de la profilaxis internacional, en relación con las enfermedades transmisibles. Convenciones sanitarias.

Tema 38.—Asfixias: sus clases. Asfixias por submersión, por óxido de carbono y por electrocución. Mecanismos respectivos de muerte. Recursos terapéuticos; respiración artificial y oxigenoterapia.

Tema 39.—De la intoxicación en general. Formas más usuales. Terapéutica con arreglo a la naturaleza del tóxico ingerido.

Tema 40.—De la auptosia; sus técnicas. Autopsia clínica y médico-legal.

Madrid, 3 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de instrucción: P. A. (ilegible).

MINISTERIO DEL AIRE

DEVOLUCION DE AVIONES REQUISADOS

ORDEN de 6 de octubre de 1939 dictando normas para la devolución a sus dueños de los aviones civiles requisados durante la campaña.

Para la restitución a sus dueños de los aviones civiles requisados durante la campaña, se observará lo siguiente:

Artículo primero. — Todos los aviones en poder del Ejército del Aire, o aquéllos que se recuperen, en los casos en que puedan ser identificados propietarios y aviones, serán devueltos a aquéllos en condiciones de servicio, siempre que se trate de Entidades o personas afectas al Movimiento Nacional.

Artículo segundo.—A medida que se identifiquen los aviones, la Dirección General del Material procederá a la entrega de los que se encuentren en estado de servicio, bajo recibo, a sus legítimos propietarios. Los aviones que no estuvieren en estado de servicio, la Dirección General del Material ordenará su reparación por las Maestranzas, efectuándose la entrega en la misma forma, una vez verificada ésta.

Artículo tercero. — Terminadas todas las devoluciones a los propietarios de los aviones que hayan resultado identificados, aquéllos que siendo afectos al Movimiento Nacional no hayan podido recuperar sus aviones por las incidencias de la guerra, podrán recibir el avión de características equivalentes o similares procedente de los aviones recuperados al enemigo, cuando el Ministerio del Aire pueda desprenderse de los mismos, por no ser necesarios para servicios o atenciones nacionales preferentes.

Artículo cuarto.—A fin de llevar a cabo los extremos a que se refiere esta Orden, los propietarios de aviones que durante la guerra hayan hecho entrega de los mismos, se les hayan requisado, o les hayan perdido en las incidencias de la misma, remitirán, en plazo de quince días, a la Dirección Ge-

neral de Aviación Civil, ficha duplicada según modelo adjunto.

La Dirección General del Material registrará, en dichas fichas, todas las incidencias que en relación con las entregas del material de vuelo se originen, y remitirán a la Dirección General de Aviación Civil un duplicado de toda la docu-

mentación relacionada con la entrega del material a que se refiere la presente Orden.

Ambas Direcciones Generales procederán de acuerdo para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Madrid, 6 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

YAGUE.

MODELO de la ficha para la devolución de los aviones requisados a que se refiere el articulado de esta Orden.

AVION {
 Marca.
 Tipo.
 Matricula.
 Número de motor.
 Potencia del motor.
 Señas especiales.

Propietario D.
 Domicilio.
 Circunstancias del propietario durante el Movimiento Nacional.....

 Servicio que prestaba la aeronave el 18 de julio de 1936.....

 Fecha en que fué requisado.....
 Autoridad que lo requiso.....
 ¿Fué requisado por el enemigo?.....
 ¿Dónde?.....
 ¿Sabe en dónde se encuentra en la actualidad?.....
 Otros datos para su localización.....

Bajas

ORDEN de 3 de octubre de 1939 disponiendo cause baja, a petición propia, en el Ejército del Aire el Capitán de Infantería, habilitado para Comandante, don Arturo Méndez Maldonado.

Por haberlo solicitado el interesado de acuerdo con la Orden de 14 de septiembre último (B. O. número 258), causa baja en el Ejército del Aire, el Capitán de Infantería, habilitado para Comandante, don Arturo Méndez Maldonado, el cual continuará en la situación de retirado extraordinario a la que pertenecía.

Madrid, 3 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria. YAGUE.

ORDEN de 5 de octubre de 1939 disponiendo cause baja en el Ejército del Aire el Sargento Mecánico don Francisco Castro Valera.

Habiendo sido condenado por Consejo de Guerra a la pena de tres años y un día de prisión correccional, por auxilio a la rebelión el Sargento Mecánico de Aviación don Francisco Castro Valera, causa baja en el Ejército del Aire.

Madrid, 5 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

YAGUE.

ORDEN de 5 de octubre de 1939 disponiendo cause baja en el Ejército del Aire el Brigada de Aviación don Rafael Martínez Paniella.

Habiendo sido condenado por Consejo de Guerra a la pena de veinte años de reclusión menor por auxilio a la rebelión el Brigada de Aviación don Rafael Martínez Paniella, causa baja en el Ejército del Aire.

Madrid, 5 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

YAGUE.

Destinos

ORDEN de 30 de septiembre de 1939 destinando al Aeródromo de Cuatro Vientos al Capellán segundo don Francisco Manrique Jiménez, *altu en el Ejército del Aire.*

Destinado a este Arma por el Pro-Vicario General Castrense el Capellán segundo D. Francisco Manrique Jiménez, causa alta en el Ejército del Aire y pasa a prestar los servicios de su sagrado Ministerio en el Aeródromo de Cuatro Vientos.

Madrid, 30 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 3 de octubre de 1939 *pusando a prestar servicios a los puntos que se indican los señores Jefes y Oficiales que a continuación se relacionan.*

Coronel de Intendencia don José Martínez Herrero, de alta en Aviación, a Jefe de la Sección de Intendencia.

Teniente Coronel de Intendencia don Adrián Santos Martín, de alta en Aviación, a segundo Jefe de la Sección de Intendencia del Ministerio e Inspección de Servicios.

Comandante de Intervención don Emérico Salas Orodea, de alta en Aviación, a Interventor de la Primera Región Aérea.

Comandante de Intervención don Luis Martínez Delgado, del Ministerio del Aire, a Interventor de la Segunda Región Aérea.

Comandante de Intervención don Enrique Navasa Pérez, de alta en Aviación, a Interventor de la Tercera Región Aérea.

Comandante de Intervención don José Quintana Pérez, de alta en Aviación, a Interventor de las Fuerzas Aéreas de Baleares.

Comandante don José García de la Peña y Jiménez Camacho, de Juez Permanente en San Javier (Tercera Región Aérea), a la Dirección General de Antiaeronáutica, sin perjuicio del destino que actualmente desempeña.

Comandante don Felipe Rodríguez López, de Jefe de Zona Antiaeronáutica de Salamanca, a la Dirección General de Antiaeronáutica, como Subdirector de Defensa Pasiva, sin perjuicio actual destino.

Comandante don Antonio Andrés

Ruiz del Arbol, de alta en Aviación, al E. M. de las Fuerzas Aéreas del Atlántico.

Comandante don Jesús Díaz Lprda, de alta en Aviación, a la Sección de Justicia del Ministerio del Aire.

Capitán don Francisco Riera Peña, de alta en Aviación, a la Tercera Región Aérea.

Capitán don Antonio García Delgado, del disuelto 4 E-14, a la 13 Escuadra, como Jefe de Escuadrilla.

Capitán don José Correa Guerrero, del 5 G-17 (disuelto), a la 12 Escuadra.

Capitán don Eduardo Figueroa Alonso Martínez, de la Dirección General de Material, a la Dirección General de Infraestructura.

Capitán don Francisco Andeyro Casaux, de alta en Aviación, a la Dirección General de Material.

Capitán de Intervención don Ricardo Munaiz de Brea, de Mayoría Primera Región Aérea, a la Intervención de la Primera Región Aérea.

Capitán don Ramón Lizana Corsini, de la Séptima Sección del E. M. del Aire, a la Dirección General de Antiaeronáutica, como Subdirector de Defensa Activa.

Capitán don Jaime Blay Pichard, de Jefe Zona Antiaeronáutica de la Cuarta Región Aérea, a la Dirección General de Antiaeronáutica, como Subdirector de Información Antiaeronáutica, sin perjuicio de su actual destino.

Teniente don Ramón Rullán Frontera, de la Tercera Sección del E. M. del Aire, al 41 Grupo.

Teniente don Fernando Querol Muller, del 41 Grupo, a la Tercera Sección del Estado Mayor del Aire.

Teniente don Francisco Morillo Simón, de la Escuela de Pilotos, al 114 Grupo, como Piloto.

Teniente don Carlos Bahía Grenier, de la Escuela de Pilotos, al 114 Grupo, como Piloto.

Teniente don Bernardo Lassala González, de la Segunda Brigada del Aire, a la Tercera Región Aérea.

Teniente don Leopoldo Izu Muñoz, del 114 Grupo, a la Dirección General de Material.

Teniente don José León Cotro Florido, de la 13 Escuadra, a la 61 Escuadrilla, como Piloto.

Teniente don José de la Flor García, de la Escuela de Alcantarilla, a la 21 Escuadra.

Teniente don José Sastre Navarro, del 2 G-62-73, y en comisión en San Javier (Murcia), a la Escuadrilla del Estado Mayor del Aire.

Teniente don Ramón Salas Larrazabal, de la 33 Unidad de Servicios, al Ministerio del Aire (Cuarta Sección E. M.).

Teniente don Bernardo González Gutiérrez, de la Sección de Sanidad del E. M. del Aire, a la Tercera Región Aérea, como Odontólogo.

Teniente don Tomás Fernández Rivas, de la 61 Escuadrilla, a la 12 Escuadra, como Tripulante.

Teniente don César Sanz Ruano, de la 61 Escuadrilla, a la 12 Escuadra, como Tripulante.

Teniente don José Luis Garmendia Zabala, de la 61 Escuadrilla, a la 12 Escuadra, como Tripulante.

Teniente don Rafael del Pozo y de la Piedra, de la 61 Escuadrilla, a la 12 Escuadra, como Tripulante.

Teniente don Ramón Izquierdo Cotorruelo, de alta en Aviación, a la Escuela de Alcantarilla.

Alférez don José Rodríguez Mijares, de Infraestructura (Primera Región Aérea), a Infraestructura de la Cuarta Región Aérea.

Alférez don Miguel Martínez Varea de Rey, de la Escuela de Tripulantes, a la 31 Escuadra, como Piloto.

Alférez don Isidoro Roa Michelena, de la Escuela de Pilotos, al 114 Grupo, como Piloto.

Alférez don Eduardo Gorostiza Portilla, de alta en Aviación, a la Escuela de Transformación, para reentrenamiento.

Alférez don Javier Bermúdez de Castro, de la Escuela de Tripulantes, a la 31 Escuadra.

Madrid, 3 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 5 de octubre de 1939 *destinando a los Jefes y Oficiales que se indican.*

Pasan a prestar servicio a los puntos que se indican los Jefes y Oficiales que a continuación se relacionan:

Comandante de Intendencia don Germán Luño Mainar, de alta en

Aviación, a la Sección de Intendencia del Ministerio, Subsección de Contabilidad.

Comandante de Intendencia don Manuel de Diego Gómez, de alta en Aviación, a la Dirección General de Material.

Comandante de Intendencia don Manuel Fontanilla García, de alta en Aviación, a la Dirección General de Infraestructura.

Comandante de Intendencia don Celestino Urbano Rico, de ascendido en la tercera Región Aérea, a la misma.

Comandante de Intendencia don Alberto Palacio Baztus, de alta en Aviación, a la cuarta Región Aérea.

Capitán de Intendencia, habilitado de Comandante, D. José Sarmiento Alegría, de alta en Aviación, a la Sección de Intendencia del Ministerio, Subsección de Servicios.

Capitán Piloto y Observador don Eugenio Micheo Casademunt, de la 41 Escuadrilla (cuarta Región Aérea), a la Secretaría Técnica de la Subsecretaría del Aire, sin perjuicio de su actual destino.

Capitán de Intendencia D. Ramón Martín Cifuentes, de la Pagaduría Central, a la Secretaría de la Sección de Intendencia del Ministerio.

Capitán de Intendencia D. José Chiarrí Jiménez, de alta en Aviación, a la tercera Región Aérea.

Capitán de Intendencia D. Ramón Gabarrón Zambrana, de alta en Aviación, a la Sección de Intendencia del Ministerio.

Capitán de Intendencia D. Antonio Ureta Treviño, de la quinta Región Aérea, a la cuarta Región Aérea.

Capitán de Intendencia D. Pedro del Castillo y Gutiérrez de Quijano, de alta en Aviación, a la Sección de Intendencia del Ministerio.

Capitán de Intendencia D. Antonio Bienzobas Mejía, de alta en Aviación, a la Sección de Intendencia del Ministerio.

Capitán de Intendencia D. Joaquín Miró Moya, de alta en Aviación, a la quinta Región Aérea.

Teniente D. Gabriel Lara Sanmartín, de Fuerzas Aéreas de Marruecos, a Fuerzas Aéreas del Atlántico.

Teniente D. Valentín Izquierdo Cañiz, de la 11 Escuadra, a la Dirección General de Aviación Civil.

Teniente D. Vicente Ferrero Sánchez, de Fuerzas Aéreas de Marruecos, a Fuerzas Aéreas del Atlántico.

Teniente D. Francisco Navarro Blanco, de la primera Región Aérea, a la tercera Región Aérea (Escuela Alcantarilla).

Teniente D. José Luis Aresti Aguirre, del 28 Grupo de Caza, a la Escuela Pilotos Jerez y probador de aparatos.

Teniente D. José Neira Alvarado, de Secretaría del Jefe de E. M., a la Dirección General de Aviación Civil (Subdirección del Tráfico Aéreo).

Madrid, 5 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

YAGÜE

Rectificaciones

ORDEN de 3 de octubre de 1939 dejando sin efecto la Orden de 28 de julio último, por la que se disponía la baja por licenciamiento del Teniente provisional de Aeródromo don Eloy Alvarez Lastra.

Queda sin efecto la Orden de 28 de julio último (B. O. núm. 214), por la que se disponía la baja por licenciamiento del Teniente provisional de Aeródromo D. Eloy Alvarez Lastra.

Madrid, 3 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 3 de octubre de 1939 dejando sin efecto la Orden de 28 de agosto último por la que se disponía la baja por licenciamiento del Alférez Honorario de Aviación don Ildefonso de Aiguavives y de Sola.

Queda sin efecto la Orden de 28 de julio último (B. O. núm. 214), por la que se disponía la baja por licenciamiento del Alférez honorario de Aviación D. Ildefonso de Aiguavives y de Sola.

Madrid, 3 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

YAGÜE

Reingresos

ORDEN de 30 de septiembre de 1939 reingresando en el servicio activo al Observador de Meteorología don José Ardanuy y Ulzurrun de Asanza.

Resuelta sin responsabilidad la información instruida al Observa-

dor de Meteorología D. José Ardanuy y Ulzurrun de Asanza, se le concede el reingreso en el servicio activo, pasando destinado al Servicio Meteorológico Nacional.

Madrid, 30 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGÜE

Situaciones

ORDEN de 3 de octubre de 1939 dejando sin efecto la Orden de 28 de julio último, por la que se disponía la baja por licenciamiento del Teniente de Complemento de este Arma don Marino Rico Castro.

Queda sin efecto la Orden de 28 de julio último (B. O. núm. 214), por la que se disponía la baja por licenciamiento del Teniente de Complemento de este Arma D. Marino Rico Castro.

Madrid, 3 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 3 de octubre de 1939 dejando sin efecto la desmovilización inserta en el B. O. número 227, relativa a los Sargentos don José Graells Ruiz y don Juan Catoira Garaboa.

Queda sin efecto la Orden de desmovilización inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 227, relativa a los Sargentos D. José Graells Ruiz y D. Juan Catoira Garaboa, los cuales se reintegrarán a sus anteriores destinos.

Madrid, 3 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 3 de octubre de 1939 concediendo la vuelta al servicio activo en el Ejército del Aire al Sargento Mecánico don Ricardo Martí Aguilar, el cual quedará disponible forzoso en la Tercera Región Aérea.

Habiendo sido absuelto por un Consejo de Guerra, se concede la vuelta al servicio activo del Ejército del Aire al Sargento Mecánico D. Ricardo Martí Aguilar, el cual quedará disponible forzoso en la tercera Región Aérea.

Madrid, 3 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

YAGÜE